

382R2689

8. 10. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 285/1

**REGLAMENTO (CEE) N° 2689/82 DEL CONSEJO
de 4 de octubre de 1982**

referente a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que es conveniente aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario⁽¹⁾; que dicha modificación ha dado lugar a la Recomendación n° 1/82 de la Comisión mixta CEE-Austria — tránsito comunitario;

Considerando que tal modificación tiene por objeto la expedición de documentos T2L, en los casos en que se expidan mercancías comunitarias al amparo de un carnet TIR, desde Austria, a través del territorio de un tercer país, hacia un Estado miembro, o viceversa; que es necesario adoptar las medidas que requiera la aplicación en la Comunidad de dicha disposición,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de octubre de 1982.

Por el Consejo
El Presidente
H. GROVE

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario.

El texto del Acuerdo figura adjunto al presente Reglamento

Artículo 2

El presidente del Consejo estará autorizado para designar a la persona facultada para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° L 294 de 29.12.1972, p. 87.

ACUERDO

en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

Nota nº 1

Bruselas,

Señor Embajador,

La Comisión mixta CEE-Austria — tránsito comunitario — ha propuesto, mediante su Recomendación nº 1/82 de 7 de junio de 1982, una modificación al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario. La modificación prevista figura adjunta a la presente. Tengo el honor de confirmarle la conformidad de la Comunidad con dicha modificación y proponerle la fecha del 1 de julio de 1983 para su entrada en vigor. Le agradeceré se sirva confirmar la conformidad de la República de Austria con esta modificación y con la fecha propuesta para su entrada en vigor.

Le ruego acepte, Señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo de
las Comunidades Europeas*

Nota nº 2

Bruselas,

Señor

Tengo el honor de recibo a su Nota de fecha de hoy redactada en los siguientes términos:

«La Comisión mixta CEE-Austria — tránsito comunitario — ha propuesto, mediante su Recomendación nº 1/82 de 7 de junio de 1982, una modificación al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario. La modificación prevista figura adjunta a la presente. Tengo el honor de confirmarle la conformidad de la Comunidad con dicha modificación y proponerle la fecha del 1 de julio de 1983 para su entrada en vigor. Le agradeceré se sirva confirmar la conformidad de la República de Austria con esta modificación y con la fecha propuesta para su entrada en vigor».

Tengo el honor de confirmarle la conformidad de la República de Austria con el contenido de su Nota supeditada, en lo que se refiere a la fecha de entrada en vigor, a la notificación de la finalización del procedimiento interno previsto por la Constitución.

Le ruego acepte, Señor, la seguridad de mi más alta consideración.

*En nombre del Gobierno de
la República de Austria*

Modificación al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

En el artículo 6 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, el apartado 4 será sustituido por el texto siguiente:

- «4. Las aduanas no expedirán documentos T2L para las mercancías transportadas en régimen de transporte internacional de mercancías al amparo de carnets TIR salvo para aquellas que:
- vayan a ser descargadas en el territorio de una de las Partes Contratantes, y sean transportadas junto con otras mercancías que vayan a ser descargadas en el territorio de un tercer país no signatario del Acuerdo, o
 - sean transportadas desde una Parte Contratante con destino a la otra Parte Contratante a través del territorio de un país que no sea Parte de los acuerdos celebrados por la Comunidad sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario».